

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 29 DE MAYO DEL 2013. NUM. 33,136

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 37-2013

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Acuerdo No. 15-DGTC, de fecha 02 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo aprobó el "Tratado Sobre Delimitación Marítima entre la República de Honduras y la República de Cuba."

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 atribución 30) de la Constitución de la República, es competencia del Congreso Nacional, aprobar o improbar los Tratados y Convenios Internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el Acuerdo No. 15-DGTC de fecha 02 de noviembre de 2012, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el "Tratado Sobre Delimitación Marítima entre la República de Honduras y la República de Cuba", suscrito en la ciudad de Comayagua, Honduras, el 21 de agosto de 2012, y que literalmente dice:

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decretos Nos.: 37-2013 y 38-2013.	A. 1-6
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL</b> Acuerdo Número 021-2013.	A. 6-7
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN</b> Acuerdos Nos.: 36-2013 y 069-2013.	A. 8

#### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-36

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 15 DGTC. Tegucigalpa, M.D.C., 2 de noviembre de 2012.**

**CONSIDERANDO:** Que las Repúblicas de Cuba y Honduras han mantenido relaciones estrechas a lo largo de la historia conservando una Cooperación Bilateral activa y efectiva. **CONSIDERANDO:** El proceso de integración latinoamericana va orientado a fortalecer las relaciones entre los países de esta región en base al espíritu de comprensión y cooperación. **CONSIDERANDO:** Que el presente Tratado contribuye al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre ambas naciones. **CONSIDERANDO:** Que el presente Tratado

es una herramienta para la investigación y conservación del medio ambiente marino, asimismo como para la explotación y exploración de los recursos marinos los cuales se realizarán en beneficio de ambas naciones. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Honduras literalmente dice: Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. **CONSIDERANDO:** la importancia de la delimitación de la Zona Económica Exclusiva de la República de Honduras y la República de Cuba firmar el presente Tratado. **ACUERDAN:** I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el "TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DE CUBA" que literalmente dice: "TRATADO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DE CUBA. La República de Honduras y la República de Cuba, denominados en lo sucesivo "Las Partes"; **RECORDANDO** el Memorando de Entendimiento suscrito por las Partes, en la ciudad de La Habana, Cuba, el 16 de noviembre de 1999, para la concertación y negociación bilateral de sus respectivas Zonas Económicas Exclusivas en el Mar Caribe; **DESEANDO** establecer los límites de la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de ambos Estados, de conformidad con lo estipulado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982; **CONCIENTES** del deber de asegurar a sus pueblos los recursos naturales, renovables y no renovables, que se encuentran en las áreas marinas y submarinas sometidas a su soberanía, derechos y jurisdicción respectiva, **INSPIRADOS** en las tradicionales relaciones de amistad existentes entre los pueblos de ambos Estados; **HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:** **ARTÍCULO I.** 1. Establecer, basados en el principio de equidad, la línea de delimitación de la Zona Económica Exclusiva de la República de Honduras y la República de Cuba. 2. La línea de delimitación a que se refiere el apartado precedente, constituye a su vez, el límite de la

Plataforma Continental de la República de Honduras y la República de Cuba. **ARTÍCULO II.** 1. La línea de delimitación a que se refiere el Artículo anterior, que constituye la frontera marítima entre ambos Estados, queda definida por los puntos cuyas coordenadas geodésicas, son las siguientes:

Punto No.	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)
CH-1	19° 32' 25". 80	84° 38' 30". 66
CH-2	19° 00' 00". 00	84° 29' 00". 00
CH-3	19° 00' 00". 00	84° 00' 00". 00
CH-4	19° 27' 57". 00	83° 35' 50". 00

2. El dato geodésico está basado en el elipsoide de Clarke de 1866 y el Sistema de Coordenadas de los Estados Unidos de América de 1927, y la base cartográfica está compuesta por la Carta Náutica Cubana No. 3001, "Caribe Occidental", impresa en 1999, y la Carta Inglesa No. 4401, "Gulf of México", impresa en 1984. **ARTICULO III.** Para el trazado de la línea de delimitación se toman como referencia los puntos vértices de las líneas de base establecidas y declaradas internacionalmente por las Partes. **ARTICULO IV.** La línea de delimitación trazada se representa, sólo para fines ilustrativos, en el gráfico que se anexa al presente Acuerdo, formando parte integrante e indivisible del mismo. En caso de diferencias entre el gráfico y las coordenadas, éstas últimas prevalecerán. **ARTICULO V.** 1. Las Partes acuerdan

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

cooperar entre si, en el desarrollo y la implementación de programas en las áreas siguientes:

- a) Seguridad de la navegación,
- b) Búsqueda y salvamento marítimos,
- c) Estudios hidrográficos,
- d) Investigación científica marina,
- e) Preservación y protección del medio marino,
- f) Enfrentamiento a los actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, el tráfico ilegal de drogas y de migrantes por mar; y,
- g) Otras aéreas de interés común.

2. Los programas a que se refiere el apartado anterior, podrán ser conciliados y convenidos en acuerdos posteriores.

**ARTÍCULO VI.** El presente Tratado mantendrá vinculadas a las Partes bilateralmente, sin perjuicio de las posiciones eventuales que puedan adoptar libremente en cualquier conferencia sobre el Derecho del Mar o en cualesquiera otros foros o conferencias internacionales referidos al tema.

**ARTÍCULO VII.** Las Partes convienen en que ninguna de ellas reclamará ni ejercerá con propósito alguno soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción con respecto a las aguas, el lecho y el subsuelo marinos, así como a los recursos que se encuentran en la Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de la otra Parte, tal como éstas han sido delimitadas en el presente Acuerdo. **ARTÍCULO VIII.** Las Partes convienen solucionar toda controversia que pudiera surgir en la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, de conformidad con los procedimientos de arreglo pacífico de controversias previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO IX.** El presente Tratado será firmado y ratificado por las Partes conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales y comenzará a regir inmediatamente después del canje de los documentos de ratificación. Suscrito en la ciudad de Comayagua, República de Honduras, 21 de Agosto de 2012, en duplicado, en idioma español, teniendo ambos textos igual validez.

**POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS, Roberto Arita**

**Quiñónez, Coordinador de la Comisión de Soberanía y Fronteras Secretaría de Relaciones Exteriores. POR LA REPÚBLICA DE CUBA, Rafael Dausá Céspedes, Director de Asuntos Consulares y Cubanos Residentes en el Exterior.” II.- Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Tratado para los efectos del Artículo 205 numeral 30 de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, (F Y S) PORFIRIO LOBO SOSA. LA SECRETARÍA DE ESTADO POR LEY. (F Y S) SALOMÉ CASTELLANOS DELGADO”.**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

**LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**JARIET WALDINA PAZ**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de mayo de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho Presidencial.

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**